

Correa

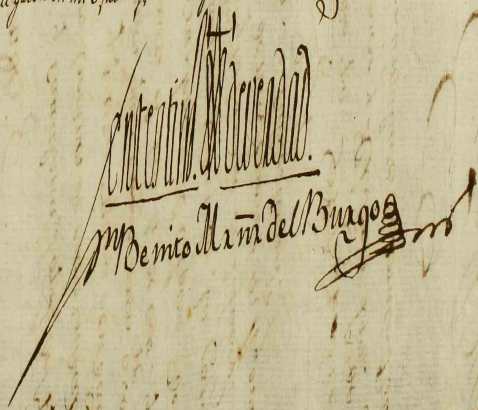
ca notorio Como por coven Anthonio & Aniceta
y Catalina Lopez de Ypina marido y mujer legitimas
vecinos de esta Ciudad de Guayaquil pedida Concedida y accepta-
da la licencia y Venia marital Requiritas por dno de auto
peticion concaucion y acceptacion el infrascripto dño
anuestra instancia dafce y a ellas usando los dos Junco
de man comun avor de uno y cada uno por el todo in solidum
Nunciando Como expre amencas Nunciando las leyes
de Dubuy Nos de vendi la autenencia presente y hoc ita de
fide Juroribus Coprola del Dion Adriano el veneficio
de la division y exaracion abienes porios Alas expensas
y de mas Alla mancomunidad con todas sus clausulas segun
y como en ellas y en cada una de ellas se contiene y vago de dha
mancomunidad. Otorgamos q. Recivimos en Nnca y Arren-
damientos del Patronato q. fundo D. Cecilia de Samieros
y Valde rramos y el Senor dñ. D. Miguel Nnamon
Lumolave Dionidad de Moronero y Sanonigo Alapital
de la dñ. Ig. Colegial de Santa Maria de esta dñ. Cu.
Va unico Patrono y Administrador una Casa Comu huera
y poro y una heredad todo perteneciente a dho Patronato
sitas la casa enre heredades y huertas fuera Al Prol.
Al Rey y la heredad en el termino de Tudimendi de casa
capre cada Ciudad que son muy notorias y por menor
enre de heredades en Casa de dñ. Conacitadas por
Bernardo de Aniceta y Anthonio de Eusebio su mujer



ante el presente Euno en cinco de Noviembre del
seiscientos ochenta y ocho a quien Nunciamos. Y ha-
vimos en esta Ciudad otras casa huera y heredad
para tiempo y espacio de nueve años continuos que
dieron principio a correr y comenzar la casa y huera
desde el día quince del presente mes de Ato y la heredad
desde el día de nra Señora de Agosto proximo pasado
y por precio y Nra la heredad de don faneos
alrigo por mitad blanco y valenciano de buena calidad
y la casa con su huera y poses de veintae y unduados
de vellon y la primera paga de uno y otro se cum-
plira y hemos de hacer para los diez quares de
Ato y Nra Señora de Agosto del año q. viene de
mil e sesenta y novena y ocho y asi suberivam para
semejantes dias otras don faneos alrigo de igual
calidad y veintae y un due. en los ocho años
inmediatos siguientes haiaa cumplir y finalizar en
esta pena q. pasado qualquiera de ellos no cumpliendo
señal pueda compeler y apremiar a ello con una
Executivam. por todo y por de Dios y Duranc en Ato
no obligamos a vivir y habitar la dicha casa labor y
cultivar las Nferrides huera y heredad y aun que
nolohamos a pagar su Nraa legun. queda Capitulo de
y al final de el a despar la casa bien tratada con su huera y
bonatana. Ceraduna y llaver y la huera y heredad bien labra-
da y cultivada. Apun el año a virra y genua de los peler
de la pampa pena de los danos por suition y conay que por nra
culpa y omision se guarden y Nraa. para el cumplim.
primer y pago de todo lo contenido en esta Carta no obligamos

informa con nra personas y bienes haiaa y por haver y
damos el poder necesario a las Justicias Compententes a esta
Jurisdiccion y furo no sometamos para que a ello no compelan y
apremien Executivam. por todo y por de Dios y como si fuere por
Sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada
Sobre q. Nunciamos todas las Leyes furos y dros de nro furo
y la oral en forma. Otrosi yo la dña Catalina Lopez de
Vina Nuncio la del Velasno Senau Juris Consulto y
Emperador Justiniano Leyes de bon. Ciudad Parada y
demay del favor de las muderes acordada de su Aunlio y
Medio por mi Nro Euno de q. doysse. Y como caada que
soy furo por Dios nro Señor en forma de una Carta
Eura enaado quares conforme a el deca ser Jurada para
su calidad y primera: En caso de testimonio y primera de lo
qual lo otorgamos an ante el presente Euno y por
en la Ciudad de Avoria a doce de Ato. del seiscientos
noventa y siete siendo lo Fran. Ortiz de Salido nro
del Lugar de Sanjurjo, D. Gregorio de Viana y Fran.
de Alvarua Nuncios en esta dña Ciudad y los otros canes
a quienes y el Euno doysse consero no firmaron porque
dieron no aser y aun luego lo hizo un fpo. Fran. de
Alvarua. Ante mi D. Bernado Alrigo del Lugar

No el año de S. M. y del numero de la Ciudad de Avoria que presentas fui al otorgamiento
del mismo unenao antece. segun se hace mon. en fe de ello y de q. ena has labo consero con
el Nuncio que queda en mi oficio y poder a quien Nuncio Vno y primo


Don Miguel del Burgo

Vitoria Año 1777

Arriendo

Anaonio A Arrieta y Catalina Lopez de Ipiña
marido y muger leñeros vecinos de esta Ciudad de
una casa con su Huerta y pozos y una heredad por
tiempo y espacio de 9 años que empezaron a correr y
conarçe la casa y huerta el día 4 de oct. y la he-
redad desde el día de Nra Señora de Agosto de este
presente año y por Nra en cada uno, la casa y
huerta de 12 duc. V. y la heredad de 2 fanegas de
trigo 1^a paga los días de Nra Señora de Agosto y
4 de oct. de 1777 y a si subscribiam^{te}

En favor de

Del Patronato fundado por D. Juan de Sar-
mientos y Palderama y El Señor Lic. Dn
Miguel Ramon de Zumalacarte su unico Patrono
y administrador

Eno Burgo